INFORME SECRETARIAL. Al Señor Juez le informo que el término del que disponía la parte demandada para pagar o para proponer excepciones, venció sin que hubiera algún pronunciamiento. Le informo además que, en el escrito de demanda, la parte demandante solo presentó pruebas de carácter documental. A despacho para lo pertinente, hoy 30 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EDGAR CASTRO CORDOBA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL

Caldas, Antioquia. treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2021-00024
Auto Interlocutorio	649
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Nicolas Gilberto Ossa
Asunto	Ordena Seguir Adelante La Ejecución

Vencido el término de traslado a la parte demandada bien para pagar, o bien para proponer medios de defensa, sin que hubiera algún pronunciamiento, procede el Despacho a tomar la decisión de fondo que dirima el conflicto a su consideración.

ANTECEDENTES

La Dra. **MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS**, actuando como endosatario en procuración de Bancolombia S.A. representada legalmente por Mauricio Botero Wolff, presentó demanda ejecutiva de minima cuantía en contra de **NICOLAS GILBERTO OSSA**, para que a favor de la entidad que representa y en contra del demandado, se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas

- **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L ($8.678.829.oo)** como capital contenido en el pagaré Nro. 5410090407, más los intereses mora a partir del 11 de agosto de 2020 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

- **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS DOCEMIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/L ($21.312.906.oo)** como capital contenido en pagaré del 12 de septiembre de 2016, más los intereses mora a partir del 16 de noviembre de 2020 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

- SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILDOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L. ($687.261.oo) como capital contenido en pagaré de fecha 19 de febrero de 2016, más los intereses mora a partir del 22 de julio de 2020 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

Mediante auto de fecha 25 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas y anteriormente descritas y se ordenó la notificación al demandado conforme la ley y el decreto 806 del 2020. Una vez fue aportada en debida forma la notificación electrónica, al correo personal del demandado, Sr. Nicolas Gilberto Ossa, de conformidad con el decreto ya mencionado, el mismo tiene constancia de recibido el día 16 de marzo del 2021, a través de servicio postal autorizado DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., quedando notificado personalmente el día 19 de marzo del año 2021, pero el demandado no hizo pronunciamiento alguno, dentro del término del que disponía para contestar la demanda y para proponer las excepciones que a bien tuviera.

Relatada como ha sido la historia de la Litis y agotada como se encuentra la instancia, no observando causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, procede el Despacho a tomar una decisión de fondo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El documento aportado (Pagaré) como base para la ejecución, presta mérito ejecutivo al tenor del art. 488 ibidem, en concordancia con el art. 621 y 709 del C. de Comercio, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en contra del demandado y a favor de la parte actora.

2. El demandado, no realizó pronunciamiento alguno que fuera en contra de las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el art. 440 del Código General del Proceso, por cuanto la parte demandada, no propuso excepciones, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **NICOLAS GILBERTO OSSA,** por las siguientes sumas:

- **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS**

VEINTINUEVE PESOS M.L ($8.678.829.oo) como capital contenido en el pagaré Nro. 5410090407, más los intereses mora a partir del 11 de agosto de 2020 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

- **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS DOCEMIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/L ($21.312.906.oo)** como capital contenido en pagaré del 12 de septiembre de 2016, más los intereses mora a partir del 16 de noviembre de 2020 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

- **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILDOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L. ($687.261.oo)** como capital contenido en pagaré de fecha 19 de febrero de 2016, más los intereses mora a partir del 22 de julio de 2020 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar, para con su producto ejecutar la obligación incumplida.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, las partes podrán presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los interese causados, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada, liquídense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de $2.150.000.oo.

NOTIFÍQUESE

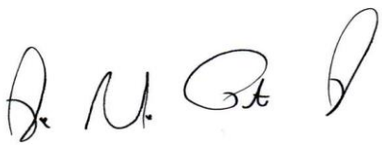

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados **N° 117** y fijado en la secretaria del Juzgado el día 03 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario